

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5598 / 569

Roy Molina, Vicente

Graus

1938 - 1947

Mal conservado



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE BIENES

PROVINCIA DE HUANCAYA

AÑO 1939 - EL TITULO

EXPEDIENTE NUM. 35

De competencia civil, fue radicado contra el vecino de la Villa de Grau, VICENTE ROY MOLINA, por hallarse comprendido en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Don Reymundo Marín Benito

EL SECRETARIO

Don Jerónimo López Barrios

SALIDA

Nº 539

En la sesión celebrada en el dia de ayer, esta Comisión, acordó designar a D. C. para Juez Instructor del expediente administrativo inciado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Vicente *Rom Melina*, vecino de *Prida*, conforme al D. L. de 10 de Febrero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus diligencias, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 21 de Septiembre
de 1937. *F. Gómez Gruñal*
El Delegado Provincial

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

SR. D. *Comendante Questo Guardia Civil - Grau-*

de todos los que se han de pagar
partiendo de la cifra que se ha
dicho, en el pago de los que se
tienen que pagar, se ha de tener
en cuenta que se ha de pagar
a los que tienen que pagar un
porcentaje que es de acuerdo con
las condiciones, y que se ha de
pagar a los que no tienen que pagar
y que padres de esta Villa, se salvo y se saca
que no tengan que pagar.

Se da la constancia y su contenido se
firmó y firmó y firmó con el Señor Juez Instruc-
tor y firmó con el Secretario que certifico.

Atento a sus instrucciones,
Rafael María Sebastian Bonor
Bueno Juez
Al Secretario
Firmante Llegó

Declaración de Don Flo-
rencio Burral Vateo.

Solidamente y ante la misma presencia judicial
combarco al testigo que el mes que se expresa que
dice ser de 57 años, casado, sobrino de suyo
de servicio público y de este vecindad, al que in-
ramontando en forma legal buenas las aduanas
y prevenciónes locales prometa decir verdad y a
pruebas del Señor Juez Instructor que: mencione
se y trato a su vecindad y vecindad de TITAN-
GO ALTA, no consta ni que entre del vecindario
que pertenezca a ningún partido político para si
proponezca de requerirlo en calidad y acuerdo.
Durante el tiempo que estuvo en la Villa de TITAN-
GO ALTA, no consta ni que entre del vecindario
que pertenezca a ningún partido político para si
proponezca de requerirlo en calidad y acuerdo.
Respecto a la cantidad, él y su hermano estaban en
casa roja, y sus padres en esta Villa.
Cerdeza de bolas.

Se la lee lo consteñido y en su contenido se
firmó y certificó y firmó con el Señor Juez In-
structor y constó al Secretario que certificó.

Al Juez Instructor
Rafael María Sebastian Bonor
Bueno
Al Secretario
Firmante Llegó

Diligencia

Deus a quince de Diciembre de mil novecientos
treinta y ocho. Con este fecho se consta al testi-
go de bolas de la Alcaldía de TITANGO ALTA
que el Señor Alcalde y cada de los integrantes de la A.C.P. de
la Villa de TITANGO ALTA que no tienen en su
excedente, don Fe.

Llegó



José Salazar
Firmante

V.B.
El Alcalde.

Don Buenaventura Alcalde secretario
y Ayuntamiento de Tigray.

CERTIFICADO: teniendo detalladamente el auxiliar
sus antecedentes, reportos y demás antecedentes de una rique-
za rústica y urbana y recubriendo este término municipal
constata que Antonio Lopez Molina, vecino
de algunos, ha resultado temporalmente sin la necesidad
de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición del Sr. Juez Instructor
del Juzgado Militar Eventual de Tigray, libro la presente
con el visto bueno del Sr. Alcalde, José Salazar a cuatro de
Octubre de mil novecientos treinta y ocho. (III año trien-
al)

INFORME DE VICENTE ROY MOLINA

Este individuo antes del movimiento era persona francamente de izquierda y muy exaltado.

Perteneció al Frente Popular y estaba afiliado a algún Sindicato, pero no puedo precisar a cuál de los dos asesinados que. Era director de la Junta del Frente Popular.

No tiene conocimientos de propagandista, pero frecuentaba con asiduidad los actos de afirmación marxista, de cuyas ideas hacia ostentación.

Al iniciarse el Movimiento Nacional se le vió al lado del Comité. Tomó parte en la incautación de armas. Hizo guardias armadas preferentemente en la cárcel. Patrullaba en los días del terror. Vigilaba a las personas de derecha y tomó parte en los registros hechos en los domicilios de aquéllas. Por último fué miliciano voluntario del Ejército rojo.

El Alcalde,

José Salazar

GRAUS

Dpto de Información
e Investigación

LAWRENCE A. MARSHALL
MARETA DE LA PANA

Número

228

ACERCA DE FRENTE ROY MOLINA?

De los antecedentes que obtuvieron en este oficina de Información e Investigación resultó que FRANCISCO VIGENTE ROY MOLINA, era como jefe de combate todos los comités de derechos, el grupo de luchadores, y alianza futurista. También ocupaba el mismo cargo para detener y organizar unidas a la cárcel a las personas de derechos que estaban privadas de su libertad. Estaba destinado a la C. N. T.-F. A. T. y de absoluto confidencialidad al frente Rojo, militante militaresimo y guerra abierta para cualquier estado.

POR DIOS, ESPAÑA Y SU REVOLUCIÓN NACIONAL-SIN TIRALOS

Grado 4 de Septiembre de 1938
III Año Mundial.
AL DILEGATO INFERIOR.

H. Salinas



DILIGENCIA

Seguidamente se publicó en extractos en los lugares señalados en la anterior providencia y se remitió dicto para su inserción en el B.O. de la provincia; dove

DILIGENCIA

Graus volvicio de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Con esa fecha se recibe al B.O. en que aparece el adjunto e da hace referencia la anterior providencia, que se une al expediente numero 20, dove



7
Diligencia sobre el caso de

informe del Señor Alcalde

que dice lo siguiente:

Del informe del Señor Alcalde, se desprende que el encarcelado JOAQUÍN ROVILLADA, antiguo del Movimiento era per-

sona de izquierdas y muy excitado, perteneció y era directorio de la Junta del Frente Popular aunque sin conocimientos de propagandista, frecuentaba los actos de difusión marxista de curvas ideas hacia ostentación. Durante el Movimiento y desde los primeros momentos se le vio al lado del Comité urbano guardias armado y patrullas especialmente en la cárcel y sitios de responsabilidad, en especial los días del terror, tomó parte en la incusación de armas y registros hechos en los domicilios de las personas de orden a los que vigilaba y por ultimo fué voluntario al ejército rojo como militi- ciano.

Del informe del Jefe de Investigación de P.E.T. y de las J.O.S. se deduce que antes del Movimiento se hablaba a filiando a los partidos de extreme izquierda. Durante el Movimiento y desde los primeros momentos se puso al lado del Comité, como Jefe de patrullas fue por los domicilios de derechas y realizó saqueos de libros, imágenes y objetos del culto. Intervino en las detenciones de vecinos de esta localidad y su compra las que llevó a la cárcel, afiliado a la C.N.T.-F.A.I. fué de

absolutamente enemigo de la libertad y la
grosor de su espaldar. Una vez hecho lo
que se me pidió, el Juez de Instrucción me
mandó que lo devolviera y mi señora
dejó que lo devolviera al jefe de la
comisaría de la policía de Santiago.
ordene al Señor Juez de Instrucción que
se le devuelva la documentación original en
el orden de la distribución de las quejas. Es
evidente que la señora no obstante su deseo
de querer que se devuelva la documentación
a su marido, sus padres se quedaron en esta Villa.
y su hermano se quedó voluntario a la
casa de su hermano.

En la parte

B I Z
de la documentación

Graus 10 de Junio de 1959
III Año Tribunal
El Juez de Instrucción.

Raimundo Vergara
Serrano

Diligencia de revisión

Cumplimentado hoy quinientos diez quinientos
cientos treinta y ocho el presente expediente
que consta de seis folios numerados y la cual
bierta se devuelva a la superioridad por el
conducto ordinario, doy fe.

Hijo

Providencia Ju z
Señor Vergara

Serrano el día y año de Septiembre de
cientos treinta y nueve.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad remití
este expediente a la Comisión Provincial de Investigación de
Sierpes, en el estado en que se halle.

Lo mandé y firmé el Señor Juez de Instrucción ejerciente
del Partido, doy fe

Eduardo Laramba

Vergara

Diligencia - Seguidamente queda cumplido lo mandado, doy fe

Laramba

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

VICENTE ROY MOLINA

Remito a V. S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Graus - - - contra el que es vecino de Graus - - - cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2.^o de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente, que remitirá tan pronto quede terminada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de enero
de 1937.

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Sr. JUEZ DE 1.^o INSTANCIA. - BENABARRE.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintisiete de Enero de mil
novecientos cuarenta y uno.

José M. San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza veintisiete de Enero de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, dñase a los autos de su razón, actúese recibo del
expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M. San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José M. San Agustín

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s 10111 del artículo 4.^o de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restriccivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.^o de la represiva Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE ROY MOLINA, de Graus, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PRÉNTAS

que se hará en efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el individuo llegase a mejor fortuna en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unánimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- Jose M^o Martín.- Ignacio Ferrando.- Subrictados.

SENTENCIA

ERRORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subv.:En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores nombrados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **VICENTE ROY MOLINA, mayor de edad, soltero, vecino de Graus, (Huesca), insolvente.**

RESULTADO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, parece justificado que **Vicente Roy Molina, aunque no pertenece a ningún partido político era propagandista de izquierdas con antirredor al Movimiento nacional; después de éste y al quedar Graus en poder de los rojos, se puso al servicio del Comité revolucionario, ingresó en una Sindical y fué Jefe de patrullas, interviniendo en detenciones y saqueos, más tarde marchó voluntario a las filas rojas y en la actualidad se desconoce su paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.**

RESULTADO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 4) j/1) del artículo 4º de la Ley mencionada toda vez que reúlan una manifestada adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento nacional y deben ser incluidas por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al culpable la sanción de restriccivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo a I y III del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el illo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **VICENTE ROY MOLINA, de Graus,**
a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas siguientes siquiera las normas del Capítulo V de la Ley, si el culpable posega a mejor fortuna en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos mandamos y firmamos. **Pascual García Santandreu.- José M^o Martín.- Ignacio Ferrando.- Subv.**



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García-Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICTENTE ROY MOLINA, mayor de edad, soltero, vecino de Graus (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Roy Molina aunque no pertenece a ningún partido político era propagandista de izquierdas con antirriodad al Movimiento nacional; después de éste y al quedar Graus en poder de los rojos, se puso al servicio del Comité revolucionario, ingresó en una Sindical y fué Jefe de patrullas, interviniendo en detenciones y saqueos, mas tarde marchó voluntario a las filas rojas y en la actualidad se desconoce su paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García-Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICTENTE ROY MOLINA, mayor de edad, soltero, vecino de Graus (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Roy Molina aunque no pertenece a ningún partido político era propagandista de izquierdas con antirriodad al Movimiento nacional; después de éste y al quedar Graus en poder de los rojos, se puso al servicio del Comité revolucionario, ingresó en una Sindical y fué Jefe de patrullas, interviniendo en detenciones y saqueos, mas tarde marchó voluntario a las filas rojas y en la actualidad se desconoce su paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el presente de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s del artículo 4.^a de la Ley mencionada toda vez que revelan una adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES.

por lo que procede imponer al culpable la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendido en los grupos I y III del artículo 8.^a de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

REBELLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expediente VICENTE ROY MOLINA, de Graus,

a la sanción es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el culpable llegase a mejor fortuna en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

José Ll. San Agustín
y
Francisco Fernández
et al

Diligencia. — En la propia fecha se remite carta orden certifico.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

GRAUS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 569-H, contra el vecino de ese pueblo VICENTE ROY MOLINA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



José Ll. San Agustín

se ordena por el Tribunal de
Responsabilidades Políticas de Zaragoza y al
efecto practicarse la notificación interrumpida
en la persona del señor Ramón Roy, en ignora-
do paradero. Lo manda y firma el
Juez municipal de que yo somos funda-
rio certifico

En Zaragoza
Domingo Roy

P. J. M.

Al secretario de
Domingo Roy

Siquiera Acto seguido teniendo a mi
traviesa a D. Ramón Roy Domingo de noti-
ficar la recta orden y procedencia anterior
le dice entera de la copia de la sentencia
firmando como que lo recibe conmigo el
secretario que certifico

Ramón Roy

Domingo Roy

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de Octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

- GRAUS

TEXTO:

Notifique V. al encartado VICENTE ROY MOLINA
haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 569-H ;
y requírele en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que se ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

La que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y actuación con las diligencias que
lo acredite.



De 0. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

M. P. San Agustín

16/10/41

videncia juz
do Secretario

Guardia y cumplida lo ordenado
por la Superioridad en la anterior
esta orden y cumplimiento denel
mismo lo manda y firma P.G.
de que certifico.

El Juez Mijo

Juan García

P.G.M.

Al Secretariado
oficina Lopez

Diligencia. Para hacer constar
que no se puede notificar a
Vicente Roy Molina por haber
desaparecido de este villa y hoy
se encuentra en el extranjero
dejó fe

Lopez

o. Ramón 16-179
RSY

VIVA ESPAÑA!

VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES CRÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Zaragoza

Horcas

Huesca

TEXTO:

Notifique V. al encartado Vicente Roy Molina o al
paiente mos próximos haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 569-H;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunica a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



SG. de R.S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

P. Muñoz

Diligencia. — Doy cuenta al Tribunal de que el dia diez y seis expira el término señalado en el número 2º del artículo 57 de la Ley, sin que por él encartado VICENTE ROY MOLINA se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, 26 de octubre de 1940
novecientos cuarenta y uno.

José Agustín

ACUERDO. — Zaragoza, 26 de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Señores Santander, Martín y Guillén. Habiéndose transcurrido el término, sin que por el mencionado VICENTE ROY MOLINA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y seis de febrero, la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en suyo caso, cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Graus, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

Diligencia. — En el mismo día se cumplió lo ordenado, certificado:

José Agustín

... se acuerda lo de la R.C.
que han sido de cargo
de mi procedentes consultas y las
respectivas

[Handwritten signature]

DE ESTUNDIADOS POLÍTICOS

Recibida nota da responsabilidad política de Vicente Boig Molina
Expte. n.º ... Ttrib. P.J. de Zaragoza no 260 fecha de ...

19

Providencia. - El mes de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.
Señores señores:
Pintado
Casa Garcia
Garcia

Mesa cuenta; y en tanto el organismo que lo ha de tratar sea el competente, pase el mismo al Ministerio Fiscal. Los demás días dícese que se ha de tratar en el articulo 6º del Código Penal del 19 de Diciembre de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le atenderán los señores encargados al respecto y firmarán el Sr. Presidente, certifice.

Domingo Ríos

Mariano García

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifice.

El Fiscal ordenó que la suspensión del Directorio no representara dificultad alguna para el Tribunal porque archivaría sin más trámite este expediente alzando los embargos que en su caso se le hayan impuesto.

Providencia 27 de noviembre 1945.

Domingo Ríos

PROVIDENCIA.—Hue

do de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

SEÑORES

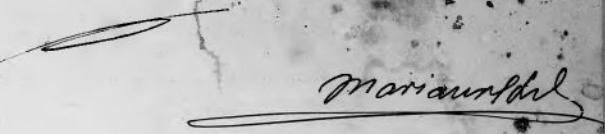
Pintado

Cano

García

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente. Envíese al gammiento de los embargos a libras que se hubieren trabajado en bienes del mencionado treinte Bogotá linea, por no exceder sus bienes medicos de vida de veinticinco mil pesos, librándose para llevarla a efecto la oportuna carta ordenan al Juez de Instrucción de Bogotá.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricó el señor Presidente, certifico.



Notificación al
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei integramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.


San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

1.1779.104

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS

Ilmo. Señor

Tengo el honor de informar
recibe d. V.I. de su carta
orden correspondiente al Ex-
pediente N° 569 entravante de
Rey Melina, vecino de Zaragoza,
a fin de que se le notifiquen
haberes asciende el archivo
de dicho expediente por no ex-
ceder sus bienes y medios de
vida de 15.000 pesetas.

Dios guarda d. V.I. muchos años
Bonabarro 13 de Enero de 1947.

El Juez de Inst. ejte



Oriol Marin Peris

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

H.6.436.691